INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00459, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00459**-00
Ete. SALUD TOTAL EPS
Edo. SIOMI S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad SIOMI S.A.S. por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de cancelar en su calidad de empleador durante los años 2020, 2021 y 2022. Así las cosas y una vez verificado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 430 del CGP el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SALUD TOTAL EPS** y contra de la **SIOMI S.A.S.** por la obligación de pagar los siguientes conceptos a saber:

a. La suma de **$30.124.019** por concepto de cotizaciones en salud dejadas de cancelar en su calidad de empleador durante los años 2020, 2021 y 2022.

b. Por los intereses moratorios que se causen por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores relacionados en el título ejecutivo base de la presente demanda, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha en que se realice el pago respectivo.

SEGUNDO: NEGAR el pago de las cotizaciones en salud que se causen a futuro, así como de sus intereses moratorios en razón a que las mismas no fueron contenidas dentro del título base de ejecución. Igualmente

NEGAR pago de honorarios por parte de la ejecutada a la firma de abogados Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados S.A.S. en razón a que no se demuestra las actuaciones realizadas, como tampoco se evidencia el contrato de prestación de servicios celebrado entre la parte ejecutante y la firma relacionada, sumado al hecho que el apoderado de la ejecutante presento renuncia en razón de la terminación del contrato de prestación de servicios.

TERCERO: En oportunidad procesal correspondiente el despacho se pronunciará sobre las costas de la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad ejecutada del presente mandamiento de pago conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y **CORRER TRASLADO** de la misma, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en las entidades financieras Banco Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco GNB Sudameris S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco Davivienda. Limítese la medida a la suma de **$40.000.000**. **LÍBRESE OFICIO.**

SÉPTIMO: Una vez las entidades bancarias emitan respuesta el despacho resolverá si decreta la medida cautelas a las demás entidades solicitadas por la ejecutante.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor **ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 73.205.246 y Tarjeta Profesional Nro. 155.713 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante en los términos del poder conferido.

NOVENO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder otorgado por la ejecutante **SALUD TOTAL EPS** al Doctor **ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN**, en la medida en que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

DECIMO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE para que designe apoderado judicial que lo represente en el presente proceso conforme lo señalada el Artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. Para el efecto se le concede el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 115** de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abd02020cb595b99deb2d6101055162fc6e7f8cbf352418bf4af434b147dbb7**

Documento generado en 08/09/2023 05:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00063, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2022-00063**-00
Dte.: MARIA ANTONIA WILCHES RAMIREZ
Ddo.: MEGALINEA SA Y BANCO DE BOGOTA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada para el 23 de agosto de 2023 a las 08:30 a.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **14 de noviembre de 2023** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://call.lifesizecloud.com/19200210

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 115** de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26a84f2a2ebc502bcbc1bc0fabb4748c17f97b4fa8cf6f974862dc858e27555**

Documento generado en 08/09/2023 05:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 – 00187, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2021-00187**-00
Dte. DORIS VALENCIA VALENCIA
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada para el 5 de septiembre de 2023 a las 02:30 p.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **11 de septiembre de 2023** a las **08:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://call.lifesizecloud.com/19198863

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N**° **115** de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e495e76654171577f056f81935496e9feab82c43c8980366294f398876a4154**

Documento generado en 08/09/2023 05:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00294, informando que la parte demandada AFP SKANDIA S.A. presenta recurso de apelación en contra del auto de fecha 5 de junio de 2032. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00294**-00
Dte. SANDRA RODRIGUEZ LOPEZ
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PORVENIR SA, PROTECCION SA, COLFONDOS SA Y SKANDIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la sociedad demandada AFP SKANDIA S.A. presenta recurso de apelación en contra del Auto de fecha 5 de junio de 2023, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia ya referida. En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** en contra la providencia de fecha 5 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIÓ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 115** de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4cf5a86b3be11241fc1abe6537c6e9b78688e09b2fb93f6c90ba85ea99d110**
Documento generado en 08/09/2023 05:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020– 00439, informando que obra solicitud de sucesión procesal y escrito de contestación de la pasiva. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00439-**00
Dte. RENE DAZA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y como sucesora procesal YENNY PAOLA DAZA CORTES
Ddo. EDIFICIO GAVIOTAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el señor RENE DAZA RODRIGUEZ, demandante en el proceso falleció el día 10 de enero del 2022 según se desprende del Registro Civil de Defunción que milita dentro del expediente digital en el archivo denominado *"14ContestacionDemanda.pdf"* visible a folio 7. Circunstancia por la cual lo correspondiente es dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., empleado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

> *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (…)"*

Normativa que debe ser analizada en conjunto con el inciso 5º del artículo 76 ibídem, el cual ordena:

> *"La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."*

Sentado lo anterior, se dispondrá la sucesión procesal del demandante RENE DAZA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) en consecuencia, se ordenará tener como sucesora procesal a YENNY PAOLA DAZA CORTES, en calidad de hija del causante, conforme a los Registros Civiles de Nacimientos allegados al plenario por la apoderada de la parte actora.

Así las cosas, y en aras de garantizar los derechos de quienes puedan tener interés en el presente asunto, conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante. De otro lado, incorpórese a Autos la documental allegada por la parte demandante, mediante la cual se atendió el requerimiento que al respecto hiciera este Despacho el día 8 de mayo de 2023.

Ahora bien, se procede a examinar el escrito de contestación allegado por EDIFICIO GAVIOTAS PROPIEDAD HORIZONTAL, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la **SUCESIÓN PROCESAL** del demandante ABEL RENE DAZA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) en consecuencia, se reconoce como sucesora procesal a YENNY PAOLA DAZA CORTES en calidad de heredera determinada.

SEGUNDO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor RENE DAZA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PAULA MARIA CORREA FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 52.621.147 y tarjeta profesional 120.353, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sucesora procesal YENNY PAOLA DAZA CORTES, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **EDIFICIO GAVIOTAS PROPIEDAD HORIZONTAL**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ, identificado con C.C. No. 19.309.501 y T.P. No. 33.855 del C.

S. J., como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **06 DE FEBRERO DEL 2024** a las **10:00 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: https://call.lifesizecloud.com/19195694

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet *(de su representado, testigos y demás intervinientes)* desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 115** de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1b9ccf3c1f537ba70a5b1d7e004f287a1ec909edb9e97ad29c59efc6b51d04**
Documento generado en 08/09/2023 05:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 – 00548, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2021-00548**-00
Dte. MARIA ELVIRA MEDINA RODRIGUEZ
Ddo. 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada para el 23 de agosto de 2023 a las 11:30 a.m. no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **14 de noviembre de 2023** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://call.lifesizecloud.com/19199138

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 115** de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ae99a398465cbc96ea2b001c1e4a68163896e14216e3021e8c64c59132f28e**

Documento generado en 08/09/2023 05:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021– 00369, informando que obran contestaciones por parte de las accionadas. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00369-**00
Dte. DAIRA LUZ LOZANO CAMPOS
Dda. AFP PROTECCIÓN S.A.
Vinculada. MARÍA YORLENY ESPITIA RUIZ y en su calidad de representante legal de la menor DANA VALENTINA ROJAS ESPITIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, sería el caso proceder a examinar los escritos de contestación allegados por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. y de la parte actora la señora DAIRA LUZ LOZANO CAMPOS, sin embargo, luego del estudio y revisión del expediente digital considera el Despacho pertinente hacer la siguiente aclaración a saber:

Mediante Auto proferido el día 04 de mayo del 2023 se dispuso admitir la DEMANDA DE RECONVENCIÓN ordenando correr traslado de la misma. En ese orden de ideas y después de realizar una interpretación armónica del escrito de demanda de la vinculada MARÍA YORLENY ESPITIA RUIZ se logra evidenciar su verdadero alcance e intención entendiendo de esta manera que va encaminado a obtener el derecho controvertido en todo o en parte; y desde ya se debe advertir el error en el que incurrió esta sede judicial, ya que la figura procesal adecuada aplicar es la **DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE** en concordancia con lo establecido en el artículo 63 del Código General del Proceso aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en esta medida el despacho procederá a emendara este error procesal.

Ahora bien y después del estudio de los escritos de contestación allegados por las llamadas a juicio se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER COMO TERCERA EXCLUYENTE a **MARÍA YORLENY ESPITIA RUIZ** y en su calidad de representante legal de la menor DANA VALENTINA ROJAS ESPITIA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. y de la demandante DAIRA LUZ LOZANO CAMPOS

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **07 DE NOVIEMBRE DEL 2023** a las **08:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: https://call.lifesizecloud.com/19195595

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet *(de su representado, testigos y demás intervinientes)* desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 115** de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1dc206c5cb89ee07c64e563e00c8fb9ab46d524bf6dc8d6752ca6f340915d5**

Documento generado en 08/09/2023 05:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 – 000491, informando que regresaron las diligencias del superior confirmando el auto de fecha 29 de noviembre de 2.022, emitida por este Despacho. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2021-00491**-00
Dte. JOSÉ LUCAS GNECCO RODRÍGUEZ
Ddo. SONOAUDIO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y procede a fijar fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante su proveído de fecha 31 de mayo de 2.023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **24 de octubre de 2023** a las **10:00 a.m.**
LINK DE AUDIENCIA: https://call.lifesizecloud.com/19185328

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 115** de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a40427692ca06babccbc06b97665e01bae1521273a7fe851c40f485fb6363c0**

Documento generado en 08/09/2023 05:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 – 00075, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2021-00075**-00
Dte. MARTHA LIGIA SÁNCHEZ DÍAZ
Ddo. COLPENSIONES y SKANDIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 17 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **02 de octubre de 2023** a las **04:00 p.m.**
LINK DE AUDIENCIA: https://call.lifesizecloud.com/19182326

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 115** de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206851cc91578c4ffcdc4fe533bc86f45b40e79afbac414deb70ac2f5bb862a1**
Documento generado en 08/09/2023 05:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00021, informando que se allego escrito de subsanación a la contestación demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00021**-00
Dte. MARCELA GARCIA LEIVA
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Visto el informe secretarial, y una vez revisada el expediente digital, se advierte que la parte demandada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, tenía hasta el día 31 de mayo del 2023, para allegar escrito de subsanación de la demanda, esto en razón a que el Auto que inadmito la contestación, fue notificado por estado N°71 del 24 de mayo del 2023, sin embargo, el escrito fue radicado solo hasta el día 09 de junio del 2023, esto de manera extemporánea, por ende se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "*(…) La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (…)*".

Ahora bien y respecto de la contestación de demanda allegada por COLPENSIONES y PORVENIR S. A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, haciendo énfasis en que allegó escrito de subsanación de manera extemporánea, circunstancia que será valorada en su oportunidad procesal como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y PORVENIR S.A

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **26 DE OCTUBRE DEL 2023** a las **2:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: https://call.lifesizecloud.com/19195380

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet *(de su representado, testigos y demás intervinientes)* desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 115** de Fecha **11 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21ce9fd906ca1eb9e3a44f464de943c99876ec0e84ab8ee4910faf679a4378d**
Documento generado en 08/09/2023 05:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica